



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Tomo CCXXXV • Decano de la Prensa Centroamericana • Directora Carmen Escobedo de León • Guatemala, jueves 16 de marzo de 1989 • Número 88

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 14-89

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Se le concede la condecoración "Medalla Monja Blanca de Segunda Clase" al personal de Oficiales Asimilados y Catedráticos que se mencionan.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Se aprueban los Estatutos de la "Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala"; y reconócese su personalidad jurídica.

Se aprueban los Estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Proyecto Río Selegua; y reconócese su personalidad jurídica.

Se aprueban los Estatutos de la Asociación Desarrollo Integral del Niño de Escasos Recursos (DINER); y reconócese su personalidad jurídica.

ANUNCIOS VARIOS

Armonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Patentes de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Banco Industrial, S. A.—Balance General Condensado al 28 de febrero de 1989.

Banco de Resultados Condensado del Banco Promotor, S. A., del 1º de enero al 31 de diciembre de 1988.

Banco General Condensado del Banco Promotor, S. A., al 31 de diciembre de 1988.

Banco Internacional, S. A.—Balance General Condensado al 28 de febrero de 1989.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 14-89

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala es miembro de la Organización Internacional del Trabajo y que la Conferencia General de dicha Organización ha adoptado en

distintas fechas, para ser sometidos a consideración de los Estados Miembros, los convenios números 15, 16, 29, 50, 59, 64, 103, 117, 124, 141 y 144, relativos a mejorar las condiciones del sector laboral, en distintas actividades;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado debe participar en los convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones y que en tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores del país;

CONSIDERANDO:

Que los convenios antes enumerados contienen normas que en una u otra forma superan los derechos que la legislación interna reconoce a determinados grupos de trabajo, por lo que de acuerdo con la función tutelar del derecho laboral es conveniente su aprobación y no se afectan normas constitucionales,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1) del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueban los siguientes Convenios Internacionales de Trabajo adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus correspondientes reuniones:

1. Convenio 15, adoptado en la Tercera Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 1921, por el que se fija la edad mínima de admisión de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros.
2. Convenio 16, adoptado en la Tercera Reunión, celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 1921, relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques.
3. Convenio 29, adoptado en la Décima Cuarta Reunión, celebrada en Ginebra del 10 al 28 de junio de 1930, relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
4. Convenio 50, adoptado en la Vigésima Reunión, celebrada en Ginebra del 4 al 24 de junio de 1936, relativo a la reglamentación de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores.
5. Convenio 59, adoptado en la Vigésima Tercera Reunión, celebrada en Ginebra el 3 de junio de 1937, por el que se fija la edad de admisión de los niños a los trabajos industriales.
6. Convenio 64, adoptado en la Vigésima Quinta Reunión, celebrada en Ginebra el 8 de junio de 1939, relativo a la reglamentación de los contratos escritos de trabajo de los trabajadores indígenas.
7. Convenio 103, adoptado en la Trigésima Quinta Reunión, celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1962, relativo a la protección de la maternidad.
8. Convenio 117, adoptado en la Cuadragésima Sexta Reunión, celebrada en Ginebra del 6 al 28 de junio de 1962, relativo a las normas y objetivos básicos de la política social.
9. Convenio 124, adoptado en la Cuadragésima Novena Reunión, celebrada en Ginebra el 2 de junio de 1965, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajo subterráneo en las minas.
10. Convenio 141, adoptado en la Sexagésima Reunión, celebrada en Ginebra del 4 al 25 de junio de 1975, sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social.
11. Convenio 144, adoptado en la Sexagésima Primera Reunión, celebrada en Ginebra del 2 al 22 de junio de 1976, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Primer Vicepresidente,
en funciones de Presidente.

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA,
Secretario,

JORGE LUIS ARCHILA AMEZQUITA
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase,

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Confírese la condecoración "Medalla Monja Blanca de Segunda Clase" al personal de Oficiales Asimilados y Catedráticos que se mencionan.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 135-89

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de marzo de 1989.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los relevantes méritos evidenciados por el personal militar en beneficio del Ejército de Guatemala, deben ser dados a conocer públicamente por el Estado;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha informado, que el personal de Oficiales Asimilados y Catedráticos que se mencionan en la parte dispositiva de este Acuerdo, a través de sus labores administrativas han contribuido en forma excepcional al desarrollo del Ejército como institución, por lo que es procedente conferirles el reconocimiento del caso, para cuyo efecto se emite la presente disposición legal,

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 183 incisos c), e) y u) y 246 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 250 de la citada Ley Suprema; 14 inciso 3, 64 y 65 del Decreto Ley 28-86 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 34, 38, 39 y 106 del Acuerdo Gubernativo N° 43-82 de fecha 24 de junio de 1982, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.—Conferir la condecoración "MEDALLA MONJA BLANCA DE SEGUNDA CLASE", al personal de Oficiales Asimilados y Catedráticos que se indican a continuación, por los relevantes méritos puestos de manifiesto en los logros alcanzados en beneficio del Ejército de Guatemala.

1. Capitán Segundo Asimilado MIGUEL ANGEL ESCOT GODNEZ.
2. Teniente Asimilado BERMAN CONRADO MORALES PEREZ.
3. Profesor JOSE LEON REYNA RIVERA.
4. Profesor HUBERTO MOISES RECINOS JUAREZ.
5. Profesor ISAIAS NOE SANCHEZ MEJIA.